

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo de Consejo Regional N° 059

Callao, 03 de Diciembre de 2021

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Ordinaria Virtual celebrada el 03 de diciembre de 2021, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 2786 y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTO:

El Dictamen N° 047 – 2021 – GRC / CR – CAR de fecha 01 de septiembre de 2021, de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)”*; concordante con el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*;

Que, los Artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú, se establece que todos los ciudadanos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la Política Nacional de Salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud. Asimismo, en su Artículo 44º, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional *“Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)”*; el inciso b) del Artículo 14 de la misma norma que prescribe que *“El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento (...)”*; en el inciso a) del Artículo 15 de la acotada norma, señala que es atribución del Consejo Regional *“Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...)”* y el inciso a) del Artículo 37 que señala como atribución del Consejo Regional la de dictar *“(...) Acuerdos del Consejo Regional”*; concordante con el Artículo 3 del Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, el Artículo 35 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: *“Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional”*;

Que, el Artículo 39 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que: *“(...) Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, el Artículo 182 y el Artículo 183 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la "Presunción de la calidad de los informes" y "Petición de Informes", respectivamente, en aplicación del Numeral 1.7 del Artículo IV del mencionado cuerpo legal, señala que uno de los Principios del Procedimiento Administrativos es: "1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Que, en los Literales b) y c) del Numeral 8.1, del Artículo 8, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF publicado el 13 de marzo de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", disponen que: "b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad", y "c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos";

Que, en el inciso b) del numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud";

Que, mediante Decreto Supremo N° 162 – 2021 – EF publicado el 26 de junio de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano", se modifica el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, y dictan otras disposiciones;

Que, el Artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF y modificado, mediante Decreto Supremo N° 162 – 2021 – EF, dispone: "Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de Emergencia (...) En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. (...)";

Que, en los Numerales 101.1, 101.2 y 101.3 del Artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias, disponen que: "101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley", "101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa" y "101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda";

Que, según el Numeral 168.1 del Artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "(...) En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección";



Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 11 de marzo de 2020 calificó el brote del Coronavirus (COVID – 19) como una pandemia, al haberse extendido de manera simultánea en más de cien países del mundo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008 – 2020 – SA, publicado el 11 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, y sus prorrogas posteriores, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID – 19, establece en su Artículo 1 lo siguiente: **“Declaratoria de Emergencia Sanitaria: 1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID – 19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo. 1.2 En un plazo no mayor de 72 horas, mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Salud aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la emergencia sanitaria aprobada en el numeral 1.1 del presente artículo, el mismo que incluye al Seguro Social de Salud – EsSalud y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú”**; y en el Numeral 3.2 del Artículo 3 de la acotada norma, prescribe que: **“Los Gobiernos Regionales, Locales y entidades privadas coadyuvan al cumplimiento de esta disposición”**;

Que, en el marco de las transferencias autorizadas mediante Decreto de Urgencia N° 025 – 2020, publicado el 11 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID – 19 en el territorio nacional, en el numeral 6.4 de su Artículo 6 sobre **Autorización para la adquisición y transferencia de bienes y servicios**, establece: **“Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento”**;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010 – 2020 – SA, publicado el 14 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, y sus modificatorias, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008 – 2020 – SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID – 19, establece en su Artículo 1 se aprueba: **“Plan de Acción–Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID – 19 en el Perú”** y la relación de **“Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID 19”**, y en su Artículo 2 se identifica las **“Entidades Intervinientes y Plan de Acción: Corresponde al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud – Es Salud, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el “Plan de Acción–Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID – 19 en el Perú” aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007 – 2014 – SA”**;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 026 – 2020, publicado el 15 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la Propagación del Coronavirus (COVID – 19) en el territorio nacional, establece el Objeto en su Artículo 1 **“El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID – 19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional”**;

Que, con Decreto Supremo N° 044 – 2020 – PCM, publicado el 15 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, y sus prorrogas posteriores, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19, señala en su Artículo 1 **“Declaración de Estado de Emergencia Nacional: Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19”**;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 065 – 2020 publicado el 04 de junio de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se dicta Medidas Complementarias para los Gobiernos Regionales en el marco de la atención de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID – 19);



Que, por Decreto de Urgencia N° 087 – 2020 publicado el 24 de julio de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se dicta Medidas Extraordinarias para la Continuidad de la Contratación de Personal Bajo la Modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y la Contratación de otros bienes y servicios en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID – 19;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102 – 2020, publicado el 02 de setiembre de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la emergencia nacional por el COVID – 19, dispone que: *“Autorízase a los Alcaldes y Gobernadores Regionales, de manera excepcional, a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID – 19, respecto de las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como de aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Las contrataciones directas aprobadas están sujetas a rendición de cuentas ante el Consejo Regional o el Concejo Municipal, según corresponda”*; cuya vigencia se estipula en su Artículo 11 *“El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 250 – 2020 – EF publicado el 04 de setiembre de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, y dictan otras disposiciones;

Que, la Opinión N° 129 – 2020 / DTN de fecha 23 de diciembre de 2020, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, concluye que: *“(…) La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102 – 2020 modifica transitoriamente el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley, estableciendo que, de manera excepcional hasta el 31 de diciembre de 2020 —fecha en la que culmina la vigencia del Decreto de Urgencia— y siempre que se enmarquen dentro del supuesto de hecho que define dicha norma, los Alcaldes y Gobernadores Regionales están autorizados a aprobar aquellas contrataciones directas por situación de emergencia realizadas por los Gobiernos Locales y Regionales en el marco de la situación de emergencia por el brote del COVID – 19 que se encuentran pendientes de regularización, así como aquellas contrataciones directas por situación de emergencia realizadas a partir de la entrada en vigencia del referido Decreto de Urgencia. En consecuencia, en los supuestos de hecho y en el periodo determinados por el Decreto de Urgencia N° 102 – 2020, el Consejo Regional y el Concejo Municipal no tienen competencia para aprobar las referidas contrataciones directas por emergencia (...)*;



Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, y sus modificatorias con Ordenanza Regional N° 000006 de fecha 08 de agosto de 2018 y la Ordenanza Regional N° 000009 de fecha 11 de octubre de 2018;



Que, por Memorando N° 1837 – 2020 – GRC / GRPPAT de fecha 28 de agosto de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia de Administración, el Expediente de la Actividad: *“Mejoramiento de la Calidad de Vida del Adulto Mayor en Situación de Riesgo en el Marco de la Emergencia Sanitaria por COVID – 19 en la Región Callao”*;

Que, con Memorándum N° 1325 – 2020 – GRC – GRDS de fecha 28 de setiembre de 2020, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial el Expediente de la Actividad: *“Mejoramiento de la Calidad de Vida del Adulto Mayor en Situación de Riesgo y/o Vulnerabilidad en el Marco de la Emergencia Sanitaria por COVID – 19 en la Región Callao 2020”*, con la actualización de precios de acuerdo al informe de la indagación de mercado, a fin de que se continúe con el trámite para la Certificación de Crédito Presupuestario de la actividad indicada;

Que, mediante Informe N° 1771 – 2020 – GRC / GA – OL – UPVEYR de fecha 28 de setiembre de 2020, la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, en atención al Memorando N° 1837 – 2020 – GRC / GRPPAT, informa los resultados de la indagación de mercado y la determinación del valor estimado, que se determinó considerando el cumplimiento de las características técnicas planteadas por el área usuaria, concluye que, la Denominación de la Contratación Directa para la *“Contratación del Servicio de Transporte para Distribución de Productos para la Actividad: Mejoramiento de la Calidad de Vida del Adulto Mayor en Situación de Riesgo y Vulnerabilidad en el Marco de la Emergencia Sanitaria por COVID – 19 en la Región Callao 2020”*, con un monto total de S/ 43,400.00 (Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles);

Que, con Memorando N° 41 – 2020 – GRC / GRPPAT – OP de fecha 29 de septiembre de 2020, la Jefatura de la Oficina de Planificación informa a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en atención al Memorandum N° 1325 – 2020 – GRC – GRDS, mediante el cual remite la reformulación de la Actividad: “Mejoramiento de la Calidad de Vida del Adulto Mayor en Situación de Riesgo y/o Vulnerabilidad en el Marco de la Emergencia Sanitaria por COVID – 19 en la Región Callao 2020”, adjuntando el nuevo Formato 4 con el valor estimado que determina la Oficina de Logística, por lo que concluye que lo solicitado por el área usuaria corresponde a la modificación del presupuesto de la actividad operativa antes mencionada, manteniendo constante la meta física y el plazo de ejecución, asimismo, señala que la Gerencia Regional de Desarrollo Social es responsable en todos sus extremos de la formulación, ejecución, presupuesto analítico, bienes y servicios propuestos para el desarrollo de la actividad;

Que, por Informe N° 2091 – 2020 – GRC / GRPPAT – OPT de fecha 29 de septiembre de 2020, la Jefatura de la Oficina de Presupuesto y Tributación informa a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sobre la Certificación de Crédito Presupuestario de la Actividad Operativa “Mejoramiento de la Calidad de Vida del Adulto Mayor en Situación de Riesgo y/o Vulnerabilidad en el Marco de la Emergencia Sanitaria por COVID – 19 en la Región Callao – 2020”, que en el marco del Numeral 2.2 del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que señala: “*El principio de legalidad y el de presunción de veracidad son aplicables al Sistema Nacional de Presupuesto Público*” y de conformidad con lo establecido en el Numeral 13.5. del Artículo 13 de la Directiva N° 011 – 2019 – EF / 50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, se expide la presente modificación de Certificación de Crédito Presupuestario, adjuntando el reporte de CCP SIAF – SP correspondiente, la cual tendrá una estructura funcional programática, por el total de 2 161,018;

Que, con Memorandum N° 2165 – 2020 – GRC / GRPPAT de fecha 30 de septiembre de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite el Informe N° 2091 – 2020 – GRC / GRPPAT – OPT a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, referente a la Certificación de Crédito Presupuestario de la Actividad Operativa “Mejoramiento de la Calidad de Vida del Adulto Mayor en Situación de Riesgo y/o Vulnerabilidad en el Marco de la Emergencia Sanitaria por COVID – 19 en la Región Callao – 2020”, solicitada a través del Memorandum N° 1325 – 2020 – GRC – GRDS;



Que, por Informe N° 429 – 2020 – GRC / GRDS – ODSPIOVS de fecha 01 de octubre de 2020, la Jefatura de la Oficina de Desarrollo Social, Población e Igualdad de Oportunidades, Vivienda y Saneamiento, remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el sustento técnico para la Contratación Directa bajo la condición de Emergencia Sanitaria de la Actividad: “Mejoramiento de la Calidad de Vida del Adulto Mayor en Situación de Riesgo y/o Vulnerabilidad en el Marco de la Emergencia Sanitaria por COVID – 19 en la Región Callao 2020”, concluyendo que, dicha actividad operativa, permitirá brindar atención prioritaria a 17,500 personas adultas mayores de la Región Callao, a través de artículos y productos de uso y consumo diario (alimentos) que permitirán mejorar su bienestar y seguridad como consecuencia de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID – 19;



Que, mediante Memorandum N° 1355 – 2020 – GRC / GRDS de fecha 01 de octubre de 2020, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, remite a la Oficina de Logística el Informe N° 429 – 2020 – GRC / GRDS – ODSPIOVS, mediante el cual la Oficina de Desarrollo Social, Población e Igualdad de Oportunidades, Vivienda y Saneamiento, emitió el Informe Técnico para sustentar la Contratación Directa bajo la condición de Emergencia Sanitaria de la Actividad: “Mejoramiento de la Calidad de Vida del Adulto Mayor en Situación de Riesgo y/o Vulnerabilidad en el Marco de la Emergencia Sanitaria por COVID – 19 en la Región Callao 2020”;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 160 – 2020 – Gobierno Regional del Callao – GGR de fecha 01 de octubre de 2020, se resuelve: “(...) **APROBAR** el expediente de la actividad **“Mejoramiento de la calidad de vida del adulto mayor en situación de riesgo y/o vulnerabilidad en el marco de la emergencia sanitaria por COVID – 19 en la región Callao 2020”**, conjuntamente con los **Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas que forman parte integrante de la misma, con un Presupuesto Analítico Desagregado ascendente a la suma de S/ 2,161,017.00 (Dos millones ciento sesenta y un mil diecisiete con 00/100 soles)**, de conformidad con lo señalado en el Anexo N° 01, que debidamente visado que forma parte integrante de la presente Resolución, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios, mediante la modalidad de **Ejecución Presupuestaria Directa (...)**”;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 019 – 2021 – Gobierno Regional del Callao – GGR de fecha 26 de enero de 2021, se resuelve: “(...) **APROBAR** el Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Regional del Callao, correspondiente al Año Fiscal 2021, dados los requerimientos formulados por las áreas usuarias de acuerdo al Formato SEACE, según lo expuesto y sustentado por la Oficina de Logística, (...)”;

Que, mediante Informe N° 1067 – 2021 – GRC / GA – OL – UPVEYR de fecha 30 de abril de 2021, la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial de la Oficina de Logística, hace llegar el Informe Aclaratorio sobre el expediente materia de análisis, subsanando en aplicación del Numeral 212.1 del Artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el error material incurrido en una de las recomendaciones realizadas, según obra en el numeral 6.3., realizadas en el Informe N° 1771 – 2020 – GRC / GA – OL – UPVEYR, por lo que salvando la referida subsanación, se reafirma en todo lo demás;

Que, con Informe N° 1212 – 2021 – GRC / GA – OL – UPVER de fecha 10 de mayo de 2021, la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, en atención a la Orden de Servicio N° 2020 – 005624, se adjunta los documentos para solicitar la Aprobación del Expediente de Contratación para la Contratación del Servicio de Transporte para Distribución de Productos para el Mejoramiento de la Calidad de Vida del Adulto Mayor en Situación de Riesgo y Vulnerabilidad en el Marco de la Emergencia Sanitaria por COVID – 19 en la Región Callao 2020;

Que, mediante Informe N° 2043 – 2021 – GRC / GA – OL de fecha 10 de mayo de 2021, la Jefatura de la Oficina de Logística, solicita la Aprobación del Expediente de Contratación para la “Contratación del Servicio de Transporte para Distribución de Productos para el Mejoramiento de la Calidad de Vida del Adulto Mayor en Situación de Riesgo y Vulnerabilidad en el Marco de la Emergencia Sanitaria por COVID – 19 en la Región Callao 2020”, a la Gerencia de Administración, en atención a la Orden de Servicio N° 2020 – 005624, e Informe N° 1212 – 2021 – GRC / GA – OL – UPVER;

Que, con Formato N° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación, en el Numeral 1 se señala el Número AECO25 de fecha 10 de mayo de 2021, y en el Numeral 2 que la dependencia que aprobará el expediente será la Gerencia de Administración. Asimismo, en el Numeral 12 se solicita la aprobación del expediente de contratación, en el Numeral 13 firma el Jefe de la Oficina de Logística como funcionario competente del órgano encargado de las contrataciones, siendo en el Numeral 14 donde se encuentran los datos de la aprobación con Número 000020 – 2021 – GRC / GA de fecha 12 de mayo de 2021, teniendo como base legal en el Numeral 15 del formato, el Artículo 41, el Numeral 42.3 del Artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que la decisión que se adopta en el Numeral 17 del referido formato es: *“Teniendo a la vista el expediente de contratación, por el presente documento el funcionario que suscribe APRUEBA dicho expediente correspondiente a la Contratación Directa del “Servicio de Transporte para Distribución de Productos para el Mejoramiento de la Calidad de Vida del Adulto Mayor en Situación de Riesgo y Vulnerabilidad en el Marco de la Emergencia Sanitaria por COVID 19 en la Región Callao 2020” bajo la causal contemplada en el sub literal b.1 del literal b) del artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, derivándose el expediente a la Oficina de Logística para la prosecución del trámite correspondiente”;*



Que, por Informe N° 2110 – 2021 – GRC / GA – OL de fecha 14 de mayo de 2021, la Jefatura de la Oficina de Logística, remite a la Gerencia de Administración, el Informe Técnico – Solicitud de Aprobación en vía de regularización de la Contratación Directa “Contratación del Servicio de Transporte para Distribución de Productos para la Actividad: Mejoramiento de la Calidad de Vida del Adulto Mayor en Situación de Riesgo y Vulnerabilidad en el Marco de la Emergencia Sanitaria por COVID – 19 en la Región Callao 2020”, en atención al Informe N° 429 – 2020 – GRC / GRDS – ODSPIOVS, por lo que vierte las siguientes conclusiones:



- “ 4.1 *Por lo expuesto, esta Oficina ha verificado que el Informe N° 429 – 2020 – GRC / GRDS – ODSPIOVS de fecha 01 de octubre de 2020 (INFORME TÉCNICO), elaborado por la Oficina de Desarrollo Social, Población e Igualdad de Oportunidades, Vivienda y Saneamiento, en su calidad de –área usuaria–, cumple con lo dispuesto en el numeral 101.2. del Art. 101º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, así como, el punto 19 de la Guía de Orientación OSCE, por lo tanto; se ha justificado la necesidad y la procedencia técnica de la Contratación Directa por parte del –área usuaria–.*
- 4.2 *Esta Oficina informa que ha constatado la regularidad de los actuados que conforman el expediente de contratación, incorporándose la presente contratación directa al Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2021, de conformidad con lo establecido en el punto 19 de la Guía de Orientación OSCE, asimismo, el Expediente de Contratación ha sido correctamente aprobado por la Gerencia de Administración mediante el Formato N° 000020 – 2021 – GRC / GA de fecha 12 de mayo de 2021, en base a lo dispuesto en el numeral 41.1. del Art. 41º del Reglamento de la Ley de Contrataciones.*
- 4.3 *En ese sentido, esta Oficina en su calidad de –Órgano Encargado de las Contrataciones OEC–, en concordancia con lo establecido en el numeral 101.2 del Art. 101º del Reglamento de la Ley de*

*Contrataciones, emite el presente **INFORME TÉCNICO** concluyendo que, se ha cumplido con los procedimientos de carácter técnico que sustentan la aprobación de la Contratación Directa bajo el supuesto de una situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico, al amparo de lo establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b.1, del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.”*

Que, con Memorándum N° 704 – 2021 – GRC / GA de fecha 18 de mayo de 2021, la Gerencia de Administración, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 2110 – 2021 – GRC / GA – OL, mediante el cual la Oficina de Logística ha emitido el Informe Técnico respecto a la Contratación Directa “Contratación del Servicio de Transporte para Distribución de Productos para la Actividad: Mejoramiento de la Calidad de Vida del Adulto Mayor en Situación de Riesgo y Vulnerabilidad en el Marco de la Emergencia Sanitaria por COVID – 19 en la Región Callao 2020”, a efectos de continuar con el procedimiento de regularización de documentos del proceso de Contratación Directa por Situación de Emergencia bajo la causal contenida en el sub literal b.1 del literal b) del Artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la emisión del Informe Legal, conforme a Ley;

Que, a través del Informe N° 609 – 2021 – GRC / GAJ de fecha 03 de junio de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, emite Opinión Legal, señalando que, por lo antes expuesto y contando con el Informe N° 429 – 2020 – GRC / GRDS – ODSPIOVS de fecha 01 de octubre de 2020, emitido por la Oficina de Desarrollo Social, Población e Igualdad de Oportunidades, Vivienda y Saneamiento y el Informe N° 2110 – 2021 – GRC / GA – OL de fecha 14 de mayo de 2021, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística del Gobierno Regional del Callao, este Despacho es de opinión que: resulta procedente la **Contratación Directa para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS PARA LA ACTIVIDAD: MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR EN SITUACIÓN DE RIESGO Y VULNERABILIDAD EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID – 19 EN LA REGIÓN CALLAO 2020”**, por la suma de S/ 43,000.00 (Cuarenta y Tres Mil con 00/100 Soles), en vía de regularización, bajo la causal de emergencia sanitaria declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud, de conformidad al Literal b), del Numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, en concordancia con el acápite b.4) del Literal b), del Artículo 100 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF y modificatoria, debiéndose remitir los actuados al Consejo Regional para que de acuerdo a sus facultades conferidas en el Literal s, del Artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria y de acuerdo al Numeral 101.2 del Artículo 101 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF y modificatorias, se proceda, de así considerarlo, con la aprobación correspondiente de la Contratación Directa señalada;



Que, mediante Proveído de fecha 03 de junio de 2021 recaído en el Informe N° 609 – 2021 – GRC / GAJ, el Gerente General Regional (e), remite el expediente materia de análisis, a la Secretaría del Consejo Regional, para su trámite correspondiente;



Que, mediante Proveído de fecha 03 de junio de 2021 recaído en el Informe N° 609 – 2021 – GRC / GAJ, el Secretario del Consejo Regional, remite el expediente materia de análisis, al Consejero Delegado, para su trámite correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 088 – 2021 – GRC – CR – PCADM – CVA de fecha 20 de julio de 2021, el Presidente de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, solicita Opinión a la Directora Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, sobre la solicitud de aprobación en el presente año de 2021, en vía de regularización de catorce (14) contrataciones directas en el año 2020 por situación de emergencia, en el marco del Estado de Emergencia Nacional, declarado mediante Decreto Supremo N° 044 – 2020 – PCM y sus posteriores prórrogas;

Que, mediante Oficio N° D000283 – 2021 – OSCE – DTN de fecha 04 de agosto de 2021, la Directora Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, se dirige al Presidente de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, en relación al Oficio N° 088 – 2021 – GRC – CR – PCADM – CVA de fecha 20 de julio de 2021, con Expediente N° 71140 – T. D. 19668946, absuelve lo solicitado, precisando que la determinación de responsabilidades de los funcionarios y servidores de las Entidades Públicas en los procesos de contrataciones se realiza de acuerdo al régimen jurídico que las vincule a ésta, por lo que el OSCE no tiene competencia para pronunciarse sobre las normas y procedimientos relacionados a la determinación de responsabilidades de los funcionarios y servidores de las Entidades;

Que, mediante Oficio N° 101 – 2021 – GRC – CR – CD – CVA de fecha 16 de agosto de 2021, el Consejero Delegado Cesar Augusto Vargas Arévalo solicitó el acervo documental al Consejero Regional Roberto Eliazar Fernández Geldres en su condición de Consejero Delegado y Presidente de Administración Regional del Período 2020, correspondiente a la Aprobación de Contratación Directa en vía de regularización año 2020;

Que, a través del Oficio N° 110 – 2021 – GRC / CR / RFG de fecha 17 de agosto de 2021, el Consejero Regional, Sr. Roberto Eliazar Fernández Geldres, en atención al Oficio N° 101 – 2021 – GRC – CR – CD – CVA, cumple en remitir al Consejero Delegado del presente período, el Oficio N° 095 – 2020 – GRC / CD / RFG de fecha 19 de octubre de 2020, emitido en su calidad de Consejero Delegado del Período 2020, mediante el cual hace la devolución del Expediente sobre Aprobación de Contratación Directa N° 002 – 2020 – DIRESA a la Secretaría del Consejo Regional, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 102 – 2020, que dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la emergencia nacional por el COVID – 19, en donde dispone en la Segunda Disposición Complementaria Final, que: *“Autorízase a los Alcaldes y Gobernadores Regionales, de manera excepcional, a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID – 19, respecto de las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como de aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Las contrataciones directas aprobadas están sujetas a rendición de cuentas ante el Consejo Regional o el Concejo Municipal, según corresponda”*; cuya vigencia se estipula en su Artículo 11 *“El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020”*. Asimismo, señala en el documento indicado que, se tenga presente el marco normativo para cualquier procedimiento del cual se advierta que es de similar tenor y contenido técnico y legal con diferente objeto de contratación;

Que, se advierte que se ha excedido el plazo para proceder a regularizar la Contratación Directa de la materia, de conformidad a lo establecido en el Numeral 6.4 de su Artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025 – 2020, a través del cual se establece para alcanzar el objeto del presente Decreto, que establece: *“Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento”*;



Que, la Comisión de Administración Regional sesionó el miércoles 01 de septiembre de 2021, llegándose a la conclusión que en el expediente materia de análisis de la Contratación Directa para la “Contratación del Servicio de Transporte para Distribución de Productos para la Actividad: Mejoramiento de la Calidad de Vida del Adulto Mayor en Situación de Riesgo y Vulnerabilidad en el Marco de la Emergencia Sanitaria por COVID – 19 en la Región Callao 2020”, no se sustenta de por qué no se aprobó dicha contratación directa en el período 2020, si se contaba con dicha facultad según la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102 – 2020, que dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la emergencia nacional por el COVID – 19, dispone que: *“Autorízase a los Alcaldes y Gobernadores Regionales, de manera excepcional, a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID – 19, respecto de las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como de aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Las contrataciones directas aprobadas están sujetas a rendición de cuentas ante el Consejo Regional o el Concejo Municipal, según corresponda”*; cuya vigencia se estipula en su Artículo 11 *“El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020”*. Asimismo, que dicho expediente sea devuelto al área usuaria;



Que, mediante Dictamen N° 047 – 2021 – GRC / CR – CAR de fecha 01 de septiembre de 2021, la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, recomienda al Consejo Regional **NO APROBAR** la Contratación Directa para la “Contratación del Servicio de Transporte para Distribución de Productos para la Actividad: Mejoramiento de la Calidad de Vida del Adulto Mayor en Situación de Riesgo y Vulnerabilidad en el Marco de la Emergencia Sanitaria por COVID – 19 en la Región Callao 2020”, por la suma de S/ 43,000.00 (Cuarenta y Tres Mil con 00/100 Soles) en vía de regularización, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;

Que, se observa en el Informe N° 609 – 2021 – GRC / GAJ de fecha 03 de junio de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, así como, en el Dictamen N° 047 – 2021 – GRC / CR – CAR de fecha 01 de septiembre de 2021, emitido por la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en atención al monto de la Contratación Directa antes señalada, dice: por la suma de S/ 43,000.00 (Cuarenta y Tres Mil con 00/100 Soles), debe decir: S/ 43,400.00 (Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles), de conformidad al Informe N° 1771 – 2020 – GRC / GA – OL– UPVEYR de fecha 28 de septiembre de 2020, y al Informe N° 1067 – 2021 – GRC / GA – OL – UPVEYR de fecha 30 de abril de 2021, emitidos por la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud de los considerandos establecidos, por unanimidad:

SE ACUERDA:

1. **APROBAR** el Dictamen N° 047 – 2021 – GRC / CR – CAR de fecha 01 de septiembre de 2021, de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao; en consecuencia, **NO APROBAR** la Contratación Directa para la “Contratación del Servicio de Transporte para Distribución de Productos para la Actividad: Mejoramiento de la Calidad de Vida del Adulto Mayor en Situación de Riesgo y/o Vulnerabilidad en el Marco de la Emergencia Sanitaria por COVID – 19 en la Región Callao 2020”, por la suma de S/ 43,400.00 (Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles) en vía de regularización, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.
2. **ENCARGAR** a la Gerencia General Regional, disponga que la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, establezca las responsabilidades a que hubiere lugar, por la demora en la tramitación del presente expediente, debiendo informar al Consejo Regional sobre lo actuado.
3. **ENCARGAR** a la Secretaría del Consejo Regional, devolver, el expediente materia de análisis, a la Gerencia General Regional para que a través de su despacho sea devuelto al área usuaria.
4. **DISPENSAR** el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CÉSAR AUGUSTO VARGAS AREVALO
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DICTAMEN N° 047 – 2021 – GRC / CR – CAR

Callao, 01 de setiembre de 2021.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Memorandum N°1325-2020-GRC-GRDS, de fecha 28 de Setiembre de 2020, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el Informe N° 1771-2020-GRC/GA-OL-UPVEYR, de fecha 28 de setiembre de 2020, de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial, el Memorando N°041-2020-GRC-GRDS, de fecha 29 de setiembre de 2020, de la Oficina de Planificación de la Gerencia Regional de Planteamiento, Presupuesto y Acontecimiento Territorial, Informe N°2091-2020-GRC/GRPPAT, de fecha 29 de setiembre de 2020, de la Oficina de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planteamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el Memorando N°2165-2020-GRC/CRPPAT, de fecha 30 de setiembre de 2020, de la Gerencia Regional de Planteamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Resolución Gerencial Regional N°160-2020-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 01 de octubre de 2020, el Memorando N°1355-2020-GRC//GRDS, de fecha 01 de octubre de 2020, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el Informe N°833-2021-GRC/GA-OL, de fecha 25 de enero de 2021, de la Oficina de Logística, el Informe N°1067-2021-GRC/GA-OL-UPVEYR, de fecha 30 de abril de 2021, de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial, el Informe N°1212-2021-GRC/GA-OL-UPVER, de fecha 10 de mayo de 2021, de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial, el Informe N°2043-2021-GRC/GA-OL, de fecha 10 de mayo de 2021, de la Oficina de Logística, el Formato N°000020-2021-GRC/GA de fecha 12 de mayo de 2021, de la Gerencia de Administración, el Informe N°2110-2021-GRC/GA-OL, de fecha 14 de mayo de 2021, de la Oficina de Logística, el Memorando N°704-2021-GRC/GA, de fecha 18 de mayo de 2020, de la Gerencia de Administración, el Informe N° 609-2021-GRC/GAJ de fecha 03 de junio del 2021 de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, el Oficio N° 101-2021-GRC-CR-CD-VA de fecha 17 de agosto de 2021 del Consejero Delegado y el Oficio N°110-2021-GRC/CR/RFG de fecha 17 de agosto del 2021 del Consejero Regional.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) *La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo fiscalizador (...)*"; concordante con el Artículo 2 de la Ley N° 27867, *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"*;

Que, en los Artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, se establece que todos los ciudadanos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la Política Nacional de Salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todo el acceso equitativo a los servicios de salud. Asimismo, en su Artículo 44°, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 27867 — Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional “Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)”, el inciso b) del Artículo 14 de la misma norma que prescribe que “El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento (...)”; en el inciso a) del Artículo 15 de la acotada norma, señala que es atribución del Consejo Regional “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...)” y el inciso a) del Artículo 37 que señala como atribución del Consejo Regional la de dictar “(...) Acuerdos del Consejo Regional”; concordante con el Artículo 3 del Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, el Artículo 35 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: “Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional”;

Que, el Artículo 39 de la Ley N° 27867 — Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que: “(...) Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)”;

Que, mediante Decreto Supremo No 004 — 2019 — JUN, publicado el 25 de enero de 2019 en el Diario “El Peruano”, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Artículo 182 y el Artículo 183 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la “Presunción de la calidad de los informes” y “Petición de Informes”, respectivamente, en aplicación del Numeral 1.7 del Artículo IV del mencionado cuerpo legal, señala que uno de los Principios del Procedimiento Administrativos es: “1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”;

Que, en los Literales b) y c) del Numeral 8.1, del Artículo 8, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082 — 2019 — EF publicado el 13 de marzo de 2019 en el Diario Oficial “El Peruano”, disponen que: “b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad”, y “c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos”;

Que, en el inciso b) del numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 — Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: “Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 162 – 2021 – EF publicado el 26 de junio de 2021 en el Diario Oficial “El Peruano”, se modifica el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, y dictan otras disposiciones;

Que, en el Artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 344 — 2018 — EF y modificado, mediante Decreto N° 162-2021-

EF, dispone: "Artículo 100 Condiciones para el empleo de la Contratación Directa. La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de Emergencia La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: (...) b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales (...);"

Que, en los Numerales 101.1, 101.2 y 101.3 del Artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias, disponen que: "101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley", "101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa" y "101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda";

Que, según el Numeral 168.1 del Artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "(...) En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección";

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 11 de marzo de 2020 calificó el brote del Coronavirus (COVID — 19) como una pandemia, al haberse extendido de manera simultánea en más de cien países del mundo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008 — 2020 — SA, publicado el 11 de marzo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", y sus prorrogas posteriores, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID — 19, establece en su Artículo 1 lo siguiente: "Declaratoria de Emergencia Sanitaria: 1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID — 19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo. 1.2 En un plazo no mayor de 72 horas, mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Salud aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la emergencia sanitaria aprobada en el numeral 1.1 del presente artículo, el mismo que incluye al Seguro Social/ de Salud — ESSALUD y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú", y en el Numeral 3.2 del Artículo 3 de la acotada norma, prescribe que: "Los Gobiernos Regionales, Locales y entidades privadas coadyuvan al cumplimiento de esta disposición";

Que, en el marco de las transferencias autorizadas mediante Decreto de Urgencia N° 025 — 2020, publicado el 11 de marzo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID — 19 en el territorio nacional, en el numeral 6.4 de su Artículo 6 sobre Autorización para la adquisición y transferencia de bienes y servicios, establece: "Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 — 2019 — EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento";

Que, mediante Decreto Supremo N° 010 — 2020 — SA, publicado el 14 de marzo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", y sus modificatorias, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008 — 2020 — SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID — 19, establece en su Artículo 1 se aprueba: "Plan de Acción—Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID — 19 en el Perú" y la relación de "Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID 19", y en su Artículo 2 se identifica las "Entidades Intervinientes y Plan de Acción: Corresponde al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud - Es Salud, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción-Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID — 19 en el Perú" aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007 — 2014 — SA";

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 026 — 2020, publicado el 15 de marzo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", se establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la Propagación del Coronavirus (COVID — 19) en el territorio nacional, establece el Objeto en su Artículo 1 "El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID — 19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional";

Que, con Decreto Supremo N° 044 — 2020 — PCM, publicado el 15 de marzo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", y sus prorrogas posteriores, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID — 19, señala en su Artículo 1 "Declaración de Estado de Emergencia Nacional: Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID — 19";

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 065 — 2020 publicado el 04 de junio de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", se dicta Medidas Complementarias para los Gobiernos Regionales en el marco de la atención de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID— 19);

Que, por Decreto de Urgencia N° 087 — 2020 publicado el 24 de julio de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", se dicta Medidas Extraordinarias para la Continuidad de la Contratación de Personal Bajo la Modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y la Contratación de otros bienes y servicios en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID — 19;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102 — 2020, publicado el 02 de setiembre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la emergencia nacional por el COVID — 19, dispone que: "Autorízase a los Alcaldes y Gobernadores Regionales, de manera excepcional, a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 — 2019 — EF, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID — 19, respecto de las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Las contrataciones directas aprobadas están sujetas a rendición de cuentas ante el Consejo Regional o el Concejo Municipal, según corresponda", cuya vigencia se estipula en su Artículo 11 "El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020";

Que, mediante Decreto Supremo N° 250 — 2020 — EF publicado el 04 de setiembre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", se modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 — 2018 — EF, y dictan otras disposiciones;

Que, mediante Oficio N° D000244 — 2020 — OSCE — DTN de fecha 05 de agosto de 2020, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en relación a la consulta, si resulta factible en atención a la Ley de Contrataciones del Estado que el Titular de la Entidad pueda aprobar la regularización de la Contratación Directa por Situación de Emergencia, señala: "(...), Si el plazo de 30 días hubiese transcurrido, la Entidad debe cumplir igual con la regularización, sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades por el incumplimiento de realizar dicha regularización dentro del plazo legal";

Que, la Opinión N° 129 — 2020 / DTN de fecha 23 de diciembre de 2020, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, concluye que: "(...) La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102 — 2020 modifica transitoriamente el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley, estableciendo que, de manera excepcional hasta el 31 de diciembre de 2020 —fecha en la que culmina la vigencia del Decreto de Urgencia— y siempre que se enmarquen dentro del supuesto de hecho que define dicha norma, los Alcaldes y Gobernadores Regionales están autorizados a aprobar aquellas contrataciones directas por situación de emergencia realizadas por los Gobiernos Locales y Regionales en el marco de la situación de emergencia por el brote del COVID — 19 que se encuentran pendientes de regularización, así como aquellas contrataciones directas por situación de emergencia realizadas a partir de la entrada en vigencia del referido Decreto de Urgencia. En consecuencia, en los supuestos de hecho y en el periodo determinados por el Decreto de Urgencia N° 102 — 2020, el Consejo Regional y el Concejo Municipal no tienen competencia para aprobar las referidas contrataciones directas por emergencia (...);

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, y sus modificatorias con Ordenanza Regional N° 000006 de fecha 08 de agosto de 2018 y la Ordenanza Regional N° 000009 de fecha 11 de octubre de 2018;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 138 de fecha 20 de julio de 2020, mediante la cual se aprueba la actualización del "Plan Regional de Reforzamiento de los Servicios de Salud y Contención del COVID — 19 V.02" del Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Memorándum N°1325-2020-GRC-GRDS, de fecha 28 de Setiembre de 2020, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, remite a la Gerencia Regional de Planteamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el expediente de actividad con la actualización de precios de acuerdo al informe de indagación de mercado para la Certificación de Crédito Presupuestario para la Actividad Operativa "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR EN SITUACIÓN DE RIESGO Y/O VULNERABILIDAD EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 EN LA REGIÓN CALLAO 2020";

Que, mediante Informe N° 1771-2020-GRC/GA-OL-UPVEYR, de fecha 28 de setiembre de 2020, la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial remite a la Oficina de Logística la indagación de mercado para la determinación del valor estimado para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS PARA LA ACTIVIDAD: MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR EN SITUACIÓN DE RIESGO Y VULNERABILIDAD EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 EN LA REGIÓN CALLAO 2020", conforme a lo establecido en el 37.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el presente procedimiento de selección se realizara por paquete, toda vez que en el mercado existe pluralidad de postores que pueden atender la necesidad;

Que, con Memorando N°041-2020-GRC-GRDS, de fecha 29 de setiembre de 2020, la Oficina de Planificación de la Gerencia Regional de Planteamiento, Presupuesto y Acontecimiento Territorial, recomienda a la Gerencia Regional de Desarrollo Social proceda con incorporar la actividad "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR EN SITUACIÓN DE RIESGO Y VULNERABILIDAD EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 EN LA REGIÓN CALLAO 2020", en el Plan Operativo Institucional 2020, a través de su registro en el aplicativo CEPLAN V.01, previamente a su aprobación;

Que, mediante Informe N°2091-2020-GRC/GRPPAT, de fecha 29 de setiembre de 2020, la Oficina de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planteamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, modifica la Certificación de Crédito Presupuestario;

Que, con Memorando N°2165-2020-GRC/CRPPAT, de fecha 30 de setiembre de 2020, la Gerencia Regional de Planteamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, solicita la CCP para la actividad "MEJORAMIENTO DE LA ACTIVIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR EN SITUACIÓN DE RIESGO Y VULNERABILIDAD EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 EN LA REGIÓN CALLAO 2020";

Que, con Resolución Gerencial Regional N°160-2020-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 01 de octubre de 2020, se resuelve aprobar el expediente de la actividad "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR EN SITUACIÓN DE RIESGO Y VULNERABILIDAD EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19 EN LA REGIÓN CALLAO 2020", con un Presupuesto Analfítico Desagregado ascendente a S/. 2.161,017,00 (Dos millones ciento sesenta y un mil diecisiete con 00/100 soles), de conformidad con lo señalado de en el Anexo N°01, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Informe N°0429-2020-GRC/GRDS.ODSPIOVS (Informe de Sustento Técnico), de fecha 01 de octubre de 2020, de la Oficina de Desarrollo Social, Población e Igualdad de Oportunidades, Vivienda y Saneamiento, donde se remite el sustento técnico que justifica la necesidad y procedencia de la contratación directa de bienes y servicios en el marco de la ejecución de la actividad, "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR EN SITUACIÓN DE RIESGO Y/O VULNERABILIDAD EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19 EN LA REGIÓN CALLAO 2020", en concordancia con la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional declarada. La Oficina de Desarrollo Social, Población e Igualdad de Oportunidades, Vivienda y Saneamiento, en su calidad de área usuaria, se emita la Orden de servicio N°005624-2020;

Que, con Memorando N°1355-2020-GRC/GRDS, de fecha 01 de octubre de 2020, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, remite el Informe N°0429-2020-GRC/GRDS.ODSPIOV, que justifica la necesidad y procedencia de la contratación directa de bienes y servicios en el marco de la ejecución de la actividad;

Que, mediante Informe N°833-2021-GRC/GA-OL, de fecha 25 de enero de 2021, la Oficina de Logística remite el sustento de los Doce (12) procedimientos de interés por un monto total ascendente a la suma de S/. 11'595,745.00;

Que, con Resolución Gerencial Regional N°019-2021-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 26 de enero de 2021, donde se resuelve aprobar el Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Regional del Callao, correspondiente al Año Fiscal 2021, dados los requerimientos por las áreas usuarias de acuerdo al Formato SEACE, según lo expuesto y sustento por la Oficina de Logística;

Que, mediante Informe N°1067-2021-GRC/GA-OL-UPVEYR, de fecha 30 de abril de 2021, la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial remite a la Oficina de Logística la indagación de mercado para la determinación del valor estimado para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS PARA LA ACTIVIDAD: MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR EN SITUACIÓN DE RIESGO Y VULNERABILIDAD EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 EN LA REGIÓN CALLAO 2020", Informe donde aclara que, por un error material en el numeral 6.3 del Informe N°1771-2020-GRC/GA-OL-UPVEYR, se precisó que la contratación se realizaría por ítem, cuando lo correcto es que la contratación se realizará por ítem paquete, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

TIPO DE VEHÍCULO	CANTIDAD	DÍAS DE SERVICIO	HORAS POR DÍA
Camioneta	01	60 días	10 horas
Auto	01	60 días	10 horas
Tipo Van	01	60 días	10 horas

Que, con Informe N°1212-2021-GRC/GA-OL-UPVER, de fecha 10 de mayo de 2021, la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial remite a la Oficina de Logística la solicitud de Aprobación de Expediente de "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS PARA LA ACTIVIDAD: MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR EN SITUACIÓN DE RIESGO Y VULNERABILIDAD EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 EN LA REGIÓN CALLAO 2020", con el Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Servicios), con fecha de emisión 10 de mayo de 2021, del área usuaria Gerencia Regional de Desarrollo Social;

Que, con Informe N°2043-2021-GRC/GA-OL, de fecha 10 de mayo de 2021, la Oficina de Logística solicita a la Gerencia de Administración la aprobación del Expediente de "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS PARA LA ACTIVIDAD: MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR EN SITUACIÓN DE RIESGO Y VULNERABILIDAD EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 EN LA REGIÓN CALLAO 2020", adjuntando con ello el Informe N°1212-2021-GRC/GA-OL-UPVER de fecha 10 de mayo de 2021 y la Orden de Servicio N°005624-2020;

Que, con Formato N°000020-2021-GRC/GA de fecha 12 de mayo de 2021, la Gerencia de Administración aprueba el Expediente de Contrataciones para la Contratación Directa de "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS PARA LA ACTIVIDAD: MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR EN SITUACIÓN DE RIESGO Y VULNERABILIDAD EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 EN LA REGIÓN CALLAO 2021";

Que, el Informe N°2110-2021-GRC/GA-OL, de fecha 14 de mayo de 2021, la Oficina de Logística emite el Informe Técnico, solicitando la aprobación en vía de regulación de la Contratación Directa de "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS PARA LA ACTIVIDAD: MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR EN SITUACIÓN DE RIESGO Y VULNERABILIDAD EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 EN LA REGIÓN CALLAO 2020", concluyendo que se ha cumplido con los procedimientos de carácter técnico que sustentan la aprobación de la Contratación Directa bajo el supuesto de una situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico, al amparo de lo establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del

Estado y el literal b.1 del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; recomendando derivar a la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Memorando N°704-2021-GRC/GA, de fecha 18 de mayo de 2020, la Gerencia de Administración, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica la documentación respecto a la Contratación Directa para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS PARA LA ACTIVIDAD: MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR EN SITUACIÓN DE RIESGO Y VULNERABILIDAD EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 EN LA REGIÓN CALLAO 2020", al fin de contar con el procedimiento de regularización de la Contratación Directa por Situación de Emergencia;

Que, con Informe N° 609-2021-GRC/GAJ de fecha 03 de junio del 2021 de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, opina que resulta procedente la Contratación Directa para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS PARA LA ACTIVIDAD: MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR EN SITUACIÓN DE RIESGO Y VULNERABILIDAD EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 EN LA REGIÓN CALLAO 2020" por la suma de S/.43,000.00 (Cuarenta y tres Mil 00/100 Soles) en vía de regularización;

Que, mediante Oficio N° 101-2021-GRC-CR-CD-CVA, de fecha 17 de agosto de 2021, el Consejero Delegado Cesar Augusto Vargas Arévalo solicitó el acervo documental al Consejero Roberto Eliazar Fernández Geldres en su condición de Consejero Delegado y Presidente de Administración Regional del periodo 2020, correspondiente a la Aprobación de Contratación Directa en vía de regularización año 2020, cumpliendo con lo solicitado se remite al Consejero Delegado el Oficio N°110-2021-GRC/CR/RFG de fecha 17 de agosto del 2021, la cual adjunta el Oficio N° 095-20220-GRC/CD/RFG de fecha 19 de octubre del 2020, en ese orden el Consejero Delegado del Período 2020, hace la devolución del Expediente sobre Aprobación de Contratación Directa N° 002 – 2020 – DIRESA a la Secretaría del Consejo Regional, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 102 – 2020, que dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la emergencia nacional por el COVID – 19, en donde dispone en la Segunda Disposición Complementaria Final, que: "Autorízase a los Alcaldes y Gobernadores Regionales, de manera excepcional, a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID – 19, respecto de las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como de aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Las contrataciones directas aprobadas están sujetas a rendición de cuentas ante el Consejo Regional o el Concejo Municipal, según corresponda"; cuya vigencia se estipula en su Artículo 11 "El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020"; Asimismo, señala en el documento indicado que, se tenga presente el marco normativo para cualquier procedimiento del cual se advierta que es de similar tenor y contenido técnico y legal con diferente objeto de contratación;

Que, se advierte que se ha excedido el plazo para proceder a regularizar la Contratación Directa de la materia, de conformidad a lo establecido en el Numeral 6.4 de su Artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025 – 2020, a través del cual se establece para alcanzar el objeto del presente Decreto, que establece: "Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento"; asimismo, es conveniente precisar que no se encuentra plenamente sustentado el motivo o circunstancia por el cual, el presente expediente de contratación directa en vías de regularización, no fue tramitado de conformidad con lo que se dispuso la Segunda

Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102 – 2020, que dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la emergencia nacional por el COVID – 19;

Que, la Comisión de Administración Regional sesionó el miércoles 01 de setiembre de 2021, llegándose a la conclusión que en el expediente materia de análisis de la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS PARA LA ACTIVIDAD: MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR EN SITUACIÓN DE RIESGO Y VULNERABILIDAD EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 EN LA REGIÓN CALLAO 2020” por la suma de S/.43,000.00 (Cuarenta y tres Mil 00/100 Soles) en vía de regularización, no se sustenta de por qué no se aprobó dicha contratación directa en el período 2020, si se contaba con dicha facultad según la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102 — 2020, que dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la emergencia nacional por el COVID — 19, dispone que: “Autorízase a los Alcaldes y Gobernadores Regionales, de manera excepcional, a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley No 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 — 2019 — EF, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID — 19, respecto de las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como de aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Las contrataciones directas aprobadas están sujetas a rendición de cuentas ante el Consejo Regional o el Concejo Municipal, según corresponda”; cuya vigencia se estipula en su Artículo 11 “El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020”. Asimismo, que dicho expediente sea devuelto al área usuaria;

Que, dentro del contexto que estamos viviendo, es necesario remitimos a los dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), por ello en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014 — 2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034 — 2014 — PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 INDECI, se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y a la información contenida en los documentos de la materia y en concordancia con los Principios de Legalidad, de Buena Fe Procedimental, Presunción de Veracidad y Principio de Controles Posteriores, previstos y sancionados en el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004 — 2019 — JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, de conformidad por lo dispuesto en la Ley N° 30225 — Ley de Contrataciones del Estado, sus modificatorias y en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley N° 27867 — Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional;


Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales — Ley N° 27867, la Comisión de Administración Regional, con el voto en contra del Consejero Regional, Sr. César Augusto Vargas Arévalo en su calidad de Presidente de Comisión y con el voto en contra del Consejero Regional, Sr. Billy B Mario Jesús Rojas Valencia y de la Consejera Regional, Sra. Julissa Bellido Manrique, su calidad de Miembros de Comisión, por **UNANIMIDAD**:

DICTAMEN:

1. Recomendar al Pleno del Consejo Regional NO APROBAR la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS PARA LA ACTIVIDAD: MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR EN



SITUACIÓN DE RIESGO Y VULNERABILIDAD EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 EN LA REGIÓN CALLAO 2020" por la suma de S/. 43,000.00 (Cuarenta y tres Mil 00/100 Soles), en vía de regularización, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.

2. Devolver, el expediente de Regularización de la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS PARA LA ACTIVIDAD: MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR EN SITUACIÓN DE RIESGO Y VULNERABILIDAD EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 EN LA REGIÓN CALLAO 2020" por la suma de S/. 43,000.00 (Cuarenta y tres Mil 00/100 Soles), a la Gerencia General Regional para que a través de su despacho sea devuelto al área usuaria.
3. Se advierte que se ha excedido el plazo para proceder a regularizar la Contratación Directa de la materia, de conformidad a lo establecido en el Numeral 6.4 de su Artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025 — 2020, a través del cual se establece para alcanzar el objeto del presente Decreto, que establece: "Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 — 2019 — EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 — 2018 — EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento".
4. Encargar a la Gerencia General Regional, disponga que la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, establezca las responsabilidades a que hubiere lugar, por la demora en la tramitación del presente expediente, debiendo informar al Consejo Regional sobre lo actuado.
5. Dispensar el presente Dictamen del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

.....
LIC. JULISSA BELLIDO MANRIQUE
CONSEJERA REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

.....
SR. CÉSAR AUGUSTO VARGAS ARÉVALO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ADMINISTRACIÓN REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

.....
BILLY ROJAS VALENCIA
CONSEJERO REGIONAL